
BOLETÍN INFORMATIVO*

AGILIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE PRODUCTOS TERMINADOS, INSUMOS Y MATERIA PRIMA DE BIENES ESENCIALES PARA LA VIDA, LA SALUD Y LA ALIMENTACIÓN

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.169 de fecha 27 de enero de 2015, el Presidente de la República publicó decreto signado con el número 1.590 mediante el cual se implementa el mecanismo que tiene por objeto la agilización de los trámites administrativos y procedimientos operativos requeridos en el ordenamiento jurídico vigente para efectuar las importaciones de los productos terminados, insumos y materia prima indicadas en su texto, requeridos para asegurar el abastecimiento nacional y el suministro oportuno de bienes esenciales para la vida, la salud y la alimentación digna de los venezolanos.

Los trámites y procedimientos objeto de simplificación y agilización de conformidad con el decreto, requeridos por los Ministerios del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, Defensa, Comercio, Industrias, Agricultura y Tierras, Transporte Acuático y Aéreo, Transporte Terrestre, Alimentación, Salud y Petróleo y Minería, serán objeto de las revisiones y modificaciones que dichos despachos estimen necesarias, a objeto de reducir los plazos de ejecución de tales trámites y procedimientos y aumentar la efectividad en la disponibilidad de los rubros a los cuales refiere este instrumento, implementando los mecanismos de control posterior estrictos que impidan el uso de dichas facilidades por sectores especulativos o con fines particulares (artículo 1).

Son considerados prioritarios para el abastecimiento nacional y, por tanto, sus trámites de importación y nacionalización serán susceptibles de las facilidades establecidas en el decreto, los siguientes bienes entre otros:

- 1.- Alimentos
2. Insumos para rubros de alimentos prioritarios
- 3 Transporte terrestre de carga, agrícola o para servicio público.
 - 3.1. Partes, piezas y repuestos.
 - 3.2. Maquinaria.
 - 3.3. Materia prima e insumos.
- 4.- Productos para el aseo del hogar y cuidado personal.

5. Medicamentos:

- 5.1. Oncológicos.
- 5.2. Medicamentos para HIV.
- 5.3. Anestésicos.
- 5.4. Medicamentos para diálisis.
- 5.5. Anticonvulsivantes.
- 5.6. Antipsicóticos.
- 5.7. Antiparkinsonianos.
- 5.8. Medicamentos para Alzheimer.
- 5.9. Tratamiento de miastenia grave y esclerosis múltiple.
- 5.10. Medicamentos esenciales del Formulario Terapéutico Nacional (lista básica de medicamentos esenciales definidos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela).
- 5.11. Productos Endocrinos:
 - 5.11.1. Hormonas tiroideas, hormonas sexuales masculinas y femeninas.
 - 5.11.2. Preparados contra la esterilidad.
 - 5.11.3. Insulina.

6.- Material médico quirúrgico:

- 6.1. Insumos para diálisis, cirugía cardiovascular.
- 6.2. Insumos para máquinas de anestesia, para ventilación mecánica y bancos de sangre (bolsas de sangre etc).
- 6.3. Suturas, inyectoras, yeso, guata.
- 6.4. Tubos de tórax.
- 6.5. Tubos endotraqueales, drenajes y catéteres.
- 6.6. Equipos para infusión, agujas, scalp.
- 6.7. Ropa quirúrgica desechable, tapa bocas, campos quirúrgicos, botas desechables.
- 6.8. Guantes.
- 6.9. Kits de punción lumbar.
- 6.10. Válvulas de drenaje de neurocirugía.
- 6.11. Bolsas de colostomía.

-
- 6.12. Papel para ecosonogramas.
 - 6.13. Placas de rayos x.
 - 6.14. Material para prótesis de miembro.
 - 6.15. Agujas hipodérmicas y pericraneales.
 - 6.16. Macro gotero, micro gotero.
 - 6.17. Recolectores.
 - 6.18. Vendas y apósitos.
- 7.- Lencería descartable: Kit para laparotomía. Kit para obstetricia. Kit para cama hospitalaria. Kit para paciente. Kit para oftalmología. Kit para amigdalectomía. Bata de cirujano. Mono de cirujano. Bata de paciente. Mascarillas. Campo abierto. Campo cerrado. Cubre bota. Gorro cirujano. Gorros de enfermera. Sábana descartable.
8. Aparatos electroquirúrgicos de radio frecuencia, electro bisturí.
- 9.- Prótesis para rodillas intraoculares.
10. Métodos anticonceptivos:
- 10.1. Dispositivos para control de natalidad.
 - 10.2. Preservativo masculino y femenino.
11. Equipo de diagnóstico in vitro: Todos los reactivos de laboratorio, banco de sangre y radiología, calibradores, analizadores, recolectores de muestras, equipos y materiales utilizados en laboratorios clínicos, materiales de referencia e instrumentos o aparatos relacionados al diagnóstico clínico.
12. Productos para desinfección de áreas quirúrgicas detergentes enzimáticos para limpieza de instrumental.
13. Insumos odontológicos.
14. Materia prima e insumos:
- 14.1. Principios activos y excipientes para la elaboración de medicamentos.
 - 14.2. Repuestos para maquinarias, repuestos para equipos médicos-quirúrgicos.
 - 14.3. Equipos y maquinarias (bienes de capital) que permitan el aumento de la producción nacional de insumos para la salud.
 - 14.4. Partes y piezas necesarias para el mantenimiento y reparación de equipos para el área de la salud.
- 15.- Insumos transversales de la cadena de insumos para la salud.

Serán objeto también de las facilidades y la simplificación establecidas en el Decreto los productos, subproductos, materias primas e insumos requeridos en los procesos o subprocesos productivos de los rubros indicados (artículo 2).

La obtención de las Licencias de Importación, los Certificados de No Producción Nacional (CNP) y de Insuficiencia de Producción (CIP), ante los órganos competentes, así como las Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) tramitadas ante el CENCOEX no están sujetas a la presentación de las solvencias requeridas en la tramitación de dichas licencias y autorizaciones, cuando se trata de las operaciones de importación de los productos, subproductos, materias primas e insumos de primera necesidad requeridos para el abastecimiento nacional (artículo 3).

Las Licencias de Importación, los Certificados de No Producción Nacional (CNP), de Insuficiencia de Producción (CIP), así como las autorizaciones de Autorizaciones de Adquisición de Divisas (AAD) otorgadas durante la vigencia del Decreto N° 928 de fecha 23 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.397 que se vencieron en el lapso comprendido del 1 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y los que se vencen entre el 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2015 mantendrán su vigencia hasta el 30 de marzo de 2015.

De igual forma aquellos certificados o documentos referidos que sean solicitados con posterioridad a la publicación del decreto, no podrán tener una vigencia menor a la referida (artículo 4).

Los certificados o documentos relacionados con la protección control y prevención de la salud, de las personas y animales requeridos de conformidad con la normativa legal vigente para la importación de los bienes y mercancías mencionadas serán tramitados, procesados y expedidos por las autoridades competentes, de manera prioritaria y expedita, en un plazo que no exceda de siete (7) días hábiles una vez verificados los requisitos exigidos (artículo 5).

La solvencia laboral vigente podrá ser utilizada para trámites y procesos administrativos relacionados con los productos, subproductos, insumos y materias primas indicadas, indistintamente del organismo o ente que la requieran (artículo 6).

A los efectos de la solicitud de la solvencia laboral de importadores de los bienes indicados, podrán presentar los recaudos señalados en los literales e), f) y g) del artículo 4 de la resolución del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social N° 8.100 de fecha 29 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.064, expedidos hasta con seis (6) meses de antelación a la última cotización efectuada en ese mismo lapso, ante los respectivos organismos (artículo 7).

Los Ministros del Poder Popular para la Salud y para la agricultura y Tierras adoptarán las medidas pertinentes y dictarán las resoluciones a que hubiere lugar, a los fines de simplificar y agilizar los trámites relacionados con los permisos sanitarios, emanados de los órganos o entes competentes en materia de sanidad animal y vegetal y permisos de importación en materia de pesca y acuicultura (artículo 8).

El Vicepresidente Ejecutivo adoptará las medidas para simplificar y agilizar los trámites relacionados con la inscripción a los sujetos importadores de los bienes en el registro Nacional de Contratistas del Servicio Nacional de Contrataciones (artículo 9).

Se instruye al Vicepresidente Ejecutivo y a los Ministros relacionados la emisión de los actos administrativos necesarios para la correcta y ágil implementación de lo establecido en el decreto (artículo 10).

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial hasta el 30 de marzo de 2015 y cuenta con 11 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#>.

27 de enero de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*